RESOLUCIÓN No. 271 -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN DE FACTURAS DE TASA POR USO DE AGUA Y POR CONCEPTO DE CONTROL Y MONITOREO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 353 del 17 de mayo de 2019**, dentro del expediente **CCAS-055-19**, CORPONARIÑO autorizó concesión de aguas a nombre de **REFUGIO DEL ARCO IRIS ESP SAS**, identificada con NIT No. 900.443.908-8, representada legalmente por el señor **FILIPO HERNAN ORTEGA ARELLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.998 expedida en Bogotá (D.C.), en un caudal de **UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (1.2 L/s)**, provenientes de la fuente de uso público denominada "**MANANTIAL ARCO IRIS**" ubicada en la vereda El Porvenir, municipio de Iles, departamento de Nariño; para ser destinado a suplir las necesidades de abastecimiento doméstico, con vigencia de cinco (5) años a partir de la notificación de la providencia.

Que, los técnicos de la Corporación realizaron la siguiente visita de control y monitoreo a la concesión de aguas otorgada bajo el expediente **CCAS-055-19**:

- 24 de octubre de 2023, caudal captado 0 L/s. Proceder al archivo del expediente considerando que no se hace uso del recurso hídrico por más de dos (2) años, por cuenta de la desaparición de la fuente, se recomienda anular facturas de tasa por uso de agua a partir del 01 de enero de 2020.

Que, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, CORPONARIÑO**, expidió a nombre de **REFUGIO DEL ARCO IRIS ESP SAS**, identificada con NIT No. 900.443.908-8, las siguientes facturas por concepto de tasa por uso de agua y de control y monitoreo, las cuales se encuentran pendientes de pago:

TUA/OC	Año	No. Factura	Valor	Referencia de pago	Expediente
OC	2019	6483	$124.600	382564	CCAS-055-19 Visita a realizar el 15/02/2018
TUA	2021	22238	$37.700	2724408	CCAS-055-19
TUA	2022	C3144	$44.111	2867364	CCAS-055-19

Que, mediante oficio con radicado interno **No. 456 del 28 de noviembre de 2023**, el señor **FILIPO HERNAN ORTEGA ARELLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.998 expedida en Bogotá (D.C.), solicita el archivo del expediente CCAS-055-19 debido a que no se realiza uso de la concesión de aguas por cuanto la fuente fue afectada hasta su desaparición, e informa que no realiza uso del recurso hídrico desde enero de 2020. Adicionalmente, solicita la expedición del estado de cuenta a su cargo.

Que, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental hizo un análisis de los argumentos y soportes del reclamante y emitió el **Concepto Técnico No. 263 del 12 de marzo de 2024**. Dicho concepto establece lo siguiente:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Mediante oficio radicado en el Centro Ambiental Sur No. 456 del 28 de noviembre del 2023, solicita el archivo definitivo del expediente de concesión de aguas CCAS-055-19, debido a que la fuente fue afectada por el corte de la vía doble calzada Rumichaca – Pasto hasta su desaparición. Además, solicita el estado de cuenta a su cargo e informa que no se hace uso desde el mes de enero de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental verificó lo siguiente:

2. LOCALIZACIÓN

Vereda El Porvenir, municipio de Iles (N)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- *Mediante Resolución No. 353 del 17 de mayo del 2019 con expediente CCAS-055-19, CORPONARIÑO autorizó una concesión de aguas a nombre de REFUGIO DEL ARCO IRIS ESP SAS, identificado con NIT No. 900443908-8, representada legalmente por el señor FILIPO HERNAN ORTEGA ARELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.998 expedida en Bogotá, en un caudal de agua de UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (1.2 L/s) provenientes de la fuente de uso público denominada "MANANTIAL ARCO IRIS" ubicada en la vereda Porvenir, municipio de Iles (N), para uso abastecimiento doméstico y con vigencia de cinco años.*

- *Técnicos de la Corporación realizaron la siguiente visita de control y monitoreo a la concesión de aguas con expediente CCAS-055-19:*

  - *24 de octubre de 2023, caudal captado 0 L/s. En la diligencia de control y monitoreo visita ocular se evidencia el no uso de la concesión debido a la desaparición de la fuente por efectos del corte de la vía doble calzada Rumichaca Pasto. Se conceptúa proceder al archivo del expediente CCAS-055-19 con base en que no se hace uso de la concesión.*

- *A nombre de REFUGIO DEL ARCO IRIS ESP SAS, identificada con NIT No. 900.443.908-8, se encuentran pendientes de pago las siguientes facturas por concepto de tasa por uso de agua y de control y monitoreo:*

TUA/OC	Año	No. Factura	Valor	Referencia de pago	Expediente
OC	2019	6483	$124.600	382564	CCAS-055-19 Visita a realizar el 15/02/2018
TUA	2021	22238	$37.700	2724408	CCAS-055-19
TUA	2022	C3144	$44.111	2867364	CCAS-055-19

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta la información anterior se procede a confirmar las facturas TUA No. 22238 vigencia 2021 y TUA No. C3144 vigencia 2022, debido a que no reposa dentro del expediente formulario de autodeclaración aportado por el usuario, a partir del cual se pueda verificar el caudal captado en el período 2021 o 2022, obligación contenida en el artículo 8 de la Resolución No. 353 del 17 de mayo de 2019, por lo cual la Corporación se encuentra facultada para cobrar la tasa por uso de agua en la cantidad del caudal concedido, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

En razón al artículo 2.2.9.6.1.15. del Decreto 1076 del 2015, la generación de intereses por las facturas de tasa por uso de agua empieza a correr una vez vencidos los 30 días calendario siguientes a la fecha

de expedición de cada factura, con lo cual se indica al usuario realizar el pago de las facturas señaladas de manera expedita.

Respecto a la factura OC No. 6483 del 2019 correspondiente a una visita a realizar el día 15 de febrero del 2018 se debe revocar debido a que no reposa dentro del expediente CCAS-055-19 soporte de que se haya llevado a cabo.

Por otro lado, frente a la solicitud de archivo del expediente CCAS-055-19, se atenderá favorablemente teniendo en cuenta que la visita de control y monitoreo llevada a cabo el 24 de octubre de 2023 da cuenta del no uso de la concesión de aguas durante el período 2023.

5. MARCO LEGAL

(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- *Revocar la siguiente factura por concepto de control y monitoreo generada dentro del expediente CCAS-055-19, a nombre de REFUGIO DEL ARCO IRIS ESP SAS, identificada con NIT No. 900.443.908-8:*

OC	Año	No. Factura	Valor	Referencia de pago
OC	2019	6483	$124.600	382564

- *Confirmar las siguientes facturas de tasa por uso de agua generadas dentro del expediente CCAS-055-19, a nombre de REFUGIO DEL ARCO IRIS ESP SAS, identificada con NIT No. 900.443.908-8:*

TUA	Año	No. Factura	Valor	Referencia de pago
TUA	2021	22238	$37.700	2724408
TUA	2022	C3144	$44.111	2867364

- *Archivar el expediente de concesión de aguas CCAS-055-19 considerando que no se realiza uso del recurso hídrico.*
- *Actualizar la base de datos de concesión de aguas del Centro Ambiental Sur y PCT con la información del presente concepto, a fin de evitar errores en posteriores liquidaciones.*
- *Remitir copia del acto administrativo producto del presente concepto técnico a la Subdirección Administrativa y Financiera (Tesorería y Financiera) para lo de su competencia".*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 regulan las tasas retributivas y compensatoria, y por utilización de aguas superficiales, respectivamente; definiendo, entre otros aspectos, los procedimientos para el desarrollo del factor regional, los sujetos pasivos y activos, los mecanismos de recaudo, fiscalización, control y el procedimiento de reclamación.

La Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 2015 asignaron a las Corporaciones Autónomas Regionales, Grandes Centros Urbanos y Corporaciones de Desarrollo Sostenible, funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las tasas por utilización de aguas, según las cuales a estas entidades les corresponde, entre otras funciones, tramitar y decidir mediante Resolución motivada los reclamos relacionados con las facturas o cuentas de cobro presentados por los usuarios sujetos al cobro de la tasa y adelantar los procesos coactivos por el no pago de las sumas facturadas.

El Decreto 1076 del 2015 señala: "***Artículo 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo.*** *Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.*

(...)

Artículo 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador. *Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.*

Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. *La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.*

PARÁGRAFO*. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas (...)".*

Respecto a la generación de intereses una vez vencido el plazo para la cancelación de las facturas emitidas por concepto de tasa por uso de agua, el **artículo 2.2.9.6.1.15.** *ibidem* refiere: *"**Período de cancelación.** Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva".*

El procedimiento establecido para el trámite de las reclamaciones por concepto de facturación por tasa por uso de agua, se encuentra en el artículo 2.2.9.6.1.16 *ibidem*, el cual define: *"**Presentación de reclamos y aclaraciones.** Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.*

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo".

La potestad tributaria del Estado encuentra sustento constitucional en el Capítulo 5: *"De los deberes y obligaciones"*, artículo 95, numeral 9, el cual determina que los colombianos deben *"contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad"*, facultad que necesariamente debe ser consagrada en las leyes.

Respecto de las tasas, la Corte Constitucional en Sentencia C-243 de 2005 señaló: *"Se denomina "tasa" a un gravamen que cumpla con las siguientes características:*

- *Constituyen el precio que el Estado cobra por un bien o servicio y, en principio, no son obligatorias, toda vez que el particular tiene la opción de adquirir o no dicho bien o servicio, pero lo cierto es que una vez se ha tomado la decisión de acceder al mismo, se genera la obligación de pagarla; su finalidad es la de recuperar el costo de lo ofrecido y el precio que paga el usuario guarda una relación directa con los beneficios derivados de ese bien o servicio".*

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 estableció que corresponde a las Autoridades Ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Según el artículo 338 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la fijación de las tarifas por parte de las autoridades ambientales deberá aplicar el sistema y método de cálculo expresamente definido en la ley.

Para tales efectos, la norma en mención establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las Autoridades Ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modifica el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental autorizaciones, permisos, concesiones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental establecidos en la ley o reglamentos, en la cual deberá incluir un sistema de cobro basado en los siguientes elementos:

"a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.
b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y seguimiento. (...) A la sumatoria de estos tres costos se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio de Ambiente por gastos de administración".

La Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la obligación a las Corporaciones Autónomas Regionales de actualizar anualmente la escala de tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 s.m.m.l.v., de conformidad con el índice de precios al consumidor – IPC total nacional del año inmediatamente anterior.

Cabe indicar que las visitas de control y monitoreo están definidas en el artículo sexto literal b de la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021, proferida por CORPONARIÑO, donde se indica: "***Seguimiento.*** *Entiéndase por seguimiento el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto obra o actividad*".

El artículo 8 *ibidem*, por su parte, manifiesta: "***Tarifa.*** *Corresponde al valor a pagar por parte del sujeto pasivo que realice solicitud o cuente con permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento*".

A su vez, el parágrafo 1 del artículo 23 *ibidem*, determina: "*Los usuarios sujetos a pago del servicio de seguimiento tienen derecho de presentar reclamaciones dentro del plazo establecido para el pago oportuno de la misma, la cual se deberá tramitar y presentar en los términos del derecho de petición*".

De conformidad con el articulado precitado y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad corren por cuenta del beneficiario por los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

La Ley 1437 del 2011 establece en su artículo 93: "***Causales de revocación.*** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

De conformidad con el artículo 97 *ibidem*, el cual establece: ***"Revocación de actos de carácter particular y concreto.*** *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional (...)".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas y con fundamento en las anteriores consideraciones de orden fáctico, técnico y jurídico, este despacho acogerá en su integridad las condiciones expuestas en el **Concepto Técnico No. 263 del 12 de marzo de 2024**, nos permitimos indicar lo siguiente:

Una vez revisado el expediente CCAS-055-19, no se encuentran registros de visitas de control y monitoreo o formularios de autodeclaración de volumen de agua captado durante los períodos 2021 y 2022, allegados por el usuario, a partir de los cuales se reporte el volumen de agua efectivamente captado; por lo cual, la Corporación se encuentra facultada para cobrar la tasa por uso de agua en la cantidad del caudal otorgado, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Por lo anterior, las facturas TUA No. 22238 del 2021 y TUA No. C3144 del 2022 se encuentran correctamente liquidadas y en esa medida deben confirmarse.

En este sentido, se indica al usuario cumplir, de manera expedita, con el pago de las facturas por concepto de tasa por uso de agua que se encuentran pendientes a su cargo, en vista de que las mismas están generando intereses desde el momento que se hicieron exigibles.

Por otro lado, mediante la factura OC No. 6483 del 2019 se cobra el servicio de control y monitoreo al expediente CCAS-055-19, con visita programada para el día 15 de febrero del 2018. Sin embargo, dentro del expediente objeto de estudio no reposa evidencia de su realización, por lo tanto, el hecho generador de la factura en mención no se configuró y debe revocarse dando aplicación al artículo 93 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, sin que sea necesario agotar el procedimiento del artículo 97 de la precitada norma, toda vez que la decisión se emite con el fin de evitar un perjuicio al usuario.

Finalmente, considerando que el usuario no realiza uso del recurso hídrico debido a la desaparición de la fuente, hecho que se constata a partir de la visita de seguimiento de fecha 24 de octubre de 2023, se procederá con el archivo del expediente CCAS-055-19.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la siguiente factura por concepto de control y monitoreo generada dentro del expediente CCAS-055-19, a nombre de **REFUGIO DEL ARCO IRIS ESP SAS**, identificada con NIT No. 900.443.908-8:

OC	Año	No. Factura	Valor	Referencia de pago
OC	2019	6483	$124.600	382564

Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y en el **Concepto Técnico No. 263 del 12 de marzo de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR las siguientes facturas de Tasa por Uso de Agua generadas

dentro del expediente CCAS-055-19, a nombre de **REFUGIO DEL ARCO IRIS ESP SAS**, identificada con NIT No. 900.443.908-8:

TUA	Año	No. Factura	Valor	Referencia de pago
TUA	2021	22238	$37.700	2724408
TUA	2022	C3144	$44.111	2867364

Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y en el **Concepto Técnico No. 263 del 12 de marzo de 2024**.

PARÁGRAFO. Informar a **REFUGIO DEL ARCO IRIS ESP SAS**, identificada con NIT No. 900.443.908-8 que su representante legal deberá acercarse a la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO para que se liquide el valor a cancelar, con los intereses generados diariamente desde el momento en que se hicieron exigibles, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase al **ARCHIVO** del expediente CCAS-055-19 considerando que no se realiza uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente acto administrativo al **REFUGIO DEL ARCO IRIS ESP SAS**, identificada con NIT No. 900.443.908-8, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPONARIÑO para lo de su competencia, y al profesional encargado del cargue a PCT, a fin de que se actualicen los datos en el sistema para posteriores liquidaciones, al igual que en la base de datos de concesiones de aguas en la zona sur.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Director General de CORPONARIÑO, de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez ejecutoriado remitir a la Oficina Jurídica en la unidad de cobro coactivo, para que proceda con lo pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, 17 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal E.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Fernanda P.
Contratista Oficina Jurídica

Santiago C. / Mauricio N.
Contratistas Dirección General

Proyectó: Yohana Muñoz
Contratista SUBCEA